



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-204-03-05-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las primeras autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 210 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, “En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva”;
- Que,** el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, el artículo 216 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los requisitos exigidos para ocupar la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo son los mismos que para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia que se señalan en el artículo 183 del cuerpo constitucional, además de acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que, en cada uno de los concursos para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa contempladas para la designación de consejeras y consejeros, y que están previstas en el artículo 27 de la citada Ley;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 002-113-2011-CPCCS de 21 y 22 de junio del 2011 expidió la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, publicado en el Registro Oficial 487 de 08 de julio de 2011; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38 numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento norma conforme a las disposiciones constitucionales y legales el procedimiento para la selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con veeduría, postulación, comisiones ciudadanas de selección y derecho a impugnación ciudadana, de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, quien durará en sus funciones cinco años.

Artículo 2.- Ámbito. El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

Artículo 3.- Principios rectores. El presente concurso se regirá por los siguientes principios: transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, probidad, no discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

Artículo 4.- Publicidad de la información. Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional.

Artículo 5.- Designación de notaria o notario público. De la nómina de notarías y notarios del Cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por sorteo público, seleccionará a la notaria o notario principal y suplente, quien dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Artículo 6.- Notificaciones. Las notificaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán, en todas sus etapas, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la resolución del órgano competente y se remitirán a la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante en el formulario de inscripción, así como en el portal web institucional y en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el exterior, las publicaciones se efectuarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

Artículo 7.- Veeduría ciudadana. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la conformación de veedurías ciudadanas quienes darán seguimiento, vigilancia y fiscalización en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este reglamento.

Para este efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 8.- Facultad de verificación. En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

TÍTULO II

DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 9.- Atribuciones del Pleno. Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso del concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, las siguientes:

1. Dictar las normas del presente concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;
2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro de este proceso;
3. Convocar al concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;
4. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección con la Comisión Ciudadana de Selección;
5. Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
6. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida dentro de un término de dos (2) días;
7. Conocer y resolver, en única y definitiva instancia, las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección, sobre las impugnaciones presentadas por la ciudadanía;
8. Conocer y resolver sobre el informe final que presente la Comisión Ciudadana de Selección, mismo que contendrá toda la documentación e información generada y recibida durante el proceso;
9. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;
10. Absolver todo lo no previsto en la aplicación o interpretación del presente reglamento; su resolución será de cumplimiento obligatorio; y,
11. Las demás facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, el presente reglamento y demás normativa vigente para el cumplimiento de sus obligaciones.



CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Artículo 10.- Comisión Ciudadana de Selección. Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección del presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 11.- Requisitos generales. Para ser comisionada o comisionado se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 12.- Calificación de méritos de las y los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección. Las y los postulantes que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, serán evaluados sobre cincuenta (50) puntos, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente cuadro de calificación:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN	
1.- FORMACIÓN	
Puntaje máximo 15 puntos (NO acumulable).	
Será valorado, según corresponda, con la copia certificada del Título de Bachillerato General Unificado emitido por autoridad competente; del Título de Tercer Nivel en Derecho o Jurisprudencia, registrado en el SENESCYT; del título de Cuarto Nivel en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Ambiental, Derecho Procesal, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género, registrado en el SENESCYT.	
	PUNTAJE
a) Título de Cuarto Nivel en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Derecho Ambiental, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género.	15 puntos
b) Título de Tercer Nivel en Derecho o Jurisprudencia.	13 puntos



c) Título de Tercer Nivel.	9 puntos
d) Título de Bachiller General Unificado	6 puntos
2.- CAPACITACIÓN ESPECÍFICA	
(Acumulables hasta 10 puntos)	
Capacitación en temáticas relacionadas a Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Derecho Ambiental, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género u otras relacionadas a las funciones de la Defensoría del Pueblo.	
2.1 CAPACITACIÓN RECIBIDA	PUNTAJE
Capacitación recibida máximo de ocho (8) horas.	0,50 puntos por cada uno
Capacitación recibida entre nueve (9) a dieciséis (16) horas.	1 punto por cada una
Capacitación recibida de más de dieciséis (16) horas.	1,5 puntos por cada una
2.2 CAPACITACIÓN IMPARTIDA	
	PUNTAJE
Capacitación impartida máximo de ocho (8) horas.	1 punto por cada uno
Capacitación impartida entre nueve (9) a dieciséis (16) horas.	1,5 puntos por cada una
Capacitación impartida de más de dieciséis (16) horas.	2 puntos por cada una

3.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL	
(Acumulables hasta 10 puntos)	
Experiencia laboral y/o profesional en materias afines.	
	PUNTAJE
a) Experiencia en el sector privado o público en cargos que no sean de gerencia, dirección o del nivel jerárquico superior (Máximo de 6 puntos)	1 punto por cada año
b) Experiencia en cátedra universitaria (Máximo de 6 puntos)	2 puntos por cada año
c) Desempeño en funciones de gerencia y/o dirección en organismos públicos o privados o académicos en materias afines. En el caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (Máximo de 6 puntos)	2 puntos por cada año

4.- OTROS MÉRITOS	
(Acumulables hasta 15 puntos)	
Se considerarán: Premios, reconocimientos, publicaciones, participación en veeduría y observatorios ciudadanos, o, liderazgo e iniciativas ciudadanas, en materias afines a la Defensoría del Pueblo, obtenidos hasta 6 meses antes de la fecha de la Convocatoria al concurso	
	PUNTAJE
a) Premios o reconocimientos (Máximo 5 puntos)	1 punto por cada uno
b) Obras publicadas como autor, coautor o compilador en materias afines. (Máximo 2 puntos)	1 punto por cada publicación

c) Haber implementado mecanismos de participación ciudadana o control social. (Máximo 2 puntos)	0.50 puntos por cada iniciativa
d) Liderazgo e iniciativas ciudadanas en materias afines	
Nacional (Máximo 6 puntos)	3 puntos por cada iniciativa
Provincial (Máximo 5 puntos)	2.50 puntos por cada iniciativa
Cantonal o parroquial (Máximo 4 puntos)	2 puntos por cada iniciativa

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO, DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LAS Y LOS POSTULANTES A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Artículo 13.- Requisitos para la postulación. Conforme lo establecen los artículos 216 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo se requiere:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano, lo que se acreditará con la presentación de la copia de la cédula de ciudadanía o de identidad;
- b. Hallarse en goce de los derechos políticos y de participación, que será verificado por la Comisión Ciudadana de Selección ante los organismos que conforman la Función Electoral;
- c. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, lo que se acreditará con la copia del título expedido por la autoridad competente o registro correspondiente del SENESCYT;



- d. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años; y,
- e. Acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos.

Artículo 14.- Prohibiciones e inhabilidades. - Además de las determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, no podrán postular para ser designada o designado como la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, quien:

- a. Se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;
- b. Hubiere sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;
- c. Hubiere sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;
- d. Hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme; y,
- e. Sea cónyuge. Tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de estas prohibiciones e inhabilidades mediante una declaración juramentada rendida ante notaria o notario público, embajador o cónsul, en su caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que estará publicado en el portal web institucional.

TÍTULO IV

ETAPAS DEL CONCURSO

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Artículo 15.- Convocatoria. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural,

mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en el sitio web institucional y carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del CPCCS.

Las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria fuera del territorio nacional, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior.

En el término de diez (10) días, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, se terminará el periodo para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Artículo 16.- Contenido de la convocatoria. La convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

1. La denominación del concurso;
2. Requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
3. Documentos a entregar y su forma de presentación; y
4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Artículo 17.- Formulario de postulaciones. El formulario único para postulaciones será publicado en el portal web institucional. Las y los postulantes deberán llenarlo íntegramente, remitirlo vía web y entregarlo impreso y firmado, adjuntándolo a los documentos requeridos en la convocatoria en original o copia certificada.

Las y los postulantes son los únicos responsables de la información ingresada al sistema informático y de su utilización, por lo tanto, de los datos consignados en el mismo.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación permanente de revisar el correo electrónico consignado para notificaciones, así como revisar periódicamente la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 18.- Declaración de las y los postulantes. Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 19.- Documentos que conforman el expediente. La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada:

1. Formulario de postulación;
2. Hoja de vida, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;

3. Declaración juramentada rendida ante notaria o notario público, embajadora, embajador o cónsul, según el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de lo siguiente:
 - a. Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables conforme lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento;
 - b. Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de este reglamento;
 - c. No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo establecido en el artículo 14 de este reglamento; y,
 - d. Autorización expresa al Consejo de Participación Ciudadana y de Control Social para acceder y verificar los datos de carácter personal de la o el postulante respecto de la información, declaraciones o documentos atinentes al presente concurso.
4. Documentación de respaldo de méritos.

La o el postulante es responsable por cualquier falsedad o inexactitud de la documentación presentada; de comprobarse las mismas la Comisión Ciudadana de Selección procederá a su inmediata descalificación en cualquier fase del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar.

El formulario y la documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no serán considerados en conformidad con el instructivo pertinente.

Artículo 20.- Presentación de postulaciones. Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en las Delegaciones Provinciales en el horario especificado en la convocatoria. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior, las postulaciones serán presentadas en las oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes presentarán el expediente en original o copia certificada más una copia simple. Una vez presentada la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario en la provincia de Galápagos y en el exterior.

Las postulaciones presentadas en las oficinas consulares y en las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico de la Secretaría General del CPCCS; los documentos originales deberán ser enviados, dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes al término indicado en el párrafo anterior, a las

oficinas de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Secretaría General deberá verificar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las postulaciones presentadas en el exterior.

Cumplido el término para presentar las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes en el término de un (1) día a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN

Artículo 21.- Revisión de requisitos de admisibilidad. La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de cinco (5) días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará la verificación del cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades y emitirá la resolución que contendrá el respectivo informe de admisibilidad y el listado de las y los postulantes admitidos e inadmitidos; dicha resolución será notificada de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 22.- Reconsideración. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación, las o los postulantes que se consideren afectados con la resolución de admisibilidad expedidas por la Comisión Ciudadana de Selección, podrán solicitar su reconsideración, misma que será debidamente fundamentada y acompañada con la documentación de soporte.

Las solicitudes de reconsideración se receptorán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; no se aceptarán solicitudes fuera del término y lugares señalados.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los originales serán enviados a la misma dependencia en el término de un (1) día.

Cumplido el término para presentar solicitudes de reconsideración, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes, en el término de un (1) día, a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá sobre las solicitudes a través de resolución debidamente motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la recepción de los expedientes.



Las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración serán notificadas de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Las y los postulantes que hayan superado la fase de admisibilidad pasarán a la etapa de impugnación ciudadana.

CAPÍTULO III

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 23.- Escrutinio público e impugnación ciudadana. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la resolución de admisibilidad o de las resoluciones de reconsideración de requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, misma que irá acompañada de la lista de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos y dispondrá la publicación en dos diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

Artículo 24.- Contenido de las impugnaciones. Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombre y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación y documentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades;
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas;
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
7. Fecha y firma de responsabilidad.

Artículo 25.- Calificación de la impugnación. En del término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de tres (3) días, misma que se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento, la parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.

Artículo 26.- Audiencia Pública. Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección en la notificación de aceptación de la impugnación ciudadana, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación.

Artículo 27.- Sustanciación de la audiencia pública. En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte (20) minutos y podrán hacerla de forma personal y/o por medio de abogado o



abogada. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

Artículo 28.- Resolución de la impugnación ciudadana. Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de dos (2) días, emitirá su resolución motivada y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 29.- Apelación a la resolución de impugnación ciudadana. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un (1) día.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del término de tres (3) días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días contado desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

En caso de ser aceptada la impugnación, la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

CAPÍTULO IV

DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA DE LAS Y LOS POSTULANTES A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 30.- Calificación de méritos. Dentro del término de seis (6) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, la

Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Artículo 31.- Cuadros de calificación de méritos. La calificación de méritos para la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS	
1.- FORMACIÓN ACADÉMICA	
15 puntos NO acumulables	
Se considerará con la copia certificada del título de tercer nivel en Derecho, registrado en el SENESCYT. Se considerarán los títulos de cuarto nivel y PHD en Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Ambiental, así como los títulos de doctor en Jurisprudencia registrado en el SENESCYT.	
MÉRITOS	PUNTAJE
Título de Tercer nivel en Derecho	10 puntos
Título de Cuarto nivel	12 puntos
PHD	15 puntos
2.- CAPACITACIÓN ESPECÍFICA	
Acumulable hasta 10 puntos	
Capacitación en temáticas relacionadas a Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Administrativo y Derecho Ambiental.	
2.1 Capacitación Específica Recibida:	
Acumulable hasta 5 puntos	
MÉRITOS	PUNTAJE
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. Acumulable hasta 2 puntos	0,5 puntos por cada uno
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de dieciséis horas. Acumulable hasta 3 puntos	1 punto por cada uno
2.2 Capacitación Específica Impartida:	



Acumulable hasta 5 puntos	
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. Acumulable hasta 2 puntos	2 puntos por cada uno
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de dieciséis horas. Acumulable hasta 3 puntos	3 punto por cada uno
3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL EN MATERIAS AFINES AL CONCURSO Acumulable hasta 12 puntos	
Se considerará la experiencia laboral en derecho mediante los documentos siguientes: . Ejercicio en el sector público: Acciones de personal o certificados de la institución. . Ejercicio en el sector privado: certificados laborales. . Libre ejercicio de la profesión: Matrícula o inscripción profesional. . Docencia universitaria: Certificado del centro de educación superior correspondiente.	
MÉRITOS	PUNTAJE
3.1. Libre ejercicio de la profesión como abogada o abogado en materias afines. Acumulable hasta 6 puntos	1 punto por cada año
3.2. Experiencia profesional en el sector público como abogada o abogado en materias afines. No se considerarán los cargos de nivel jerárquico superior. Acumulable hasta 6 puntos	1 punto por cada año
3.3. Desempeño en funciones de responsabilidad, dirección o gerencia en organismos privados o públicos, académicos o gremiales. Se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior en materias afines. Acumulable hasta 8 puntos	2 puntos por cada año
3.4 Docencia universitaria en Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Ambiental. Acumulable hasta 8 puntos	1 punto por cada año en materias de tercer nivel 1,5 puntos por cada año en a nivel de postgrado

4. LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN Acumulables hasta 8 puntos.	
Haber implementado mecanismos de participación ciudadana y control social en materias afines al concurso.	
4.1. Nacional Acumulable hasta 6 puntos	1 punto por cada iniciativa
4.2. Provincial. Acumulable hasta 5 puntos	1 punto por cada iniciativa
4.3. Cantonal o parroquial. Acumulable hasta 4 puntos	1 punto por cada iniciativa

5. OTROS MÉRITOS Acumulables hasta 5 puntos.	
MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
5.1. Obras publicadas como autor en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Ambiental, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (1 punto cada una)	3 puntos
5.2. Artículos jurídicos publicados en revistas, periódicos o ediciones académicas sobre temas de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Ambiental, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (0,50 por cada cargo)	2 puntos
5.3. Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculadas a la defensa de los Derechos Humanos, Garantías Constitucionales, Derecho Ambiental, Derecho Ambiental,	1 puntos

Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (0,50 punto por cada una)	
5.4. Suficiencia en idiomas oficiales de relación intercultural (1 punto por cada idioma)	1 puntos

Artículo 32.- Acción afirmativa. En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con un punto acumulable hasta un máximo de dos puntos a excepción del literal f). La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin exceder la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos. Las acciones afirmativas se aplicarán en las siguientes circunstancias:

- a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior que tenga por lo menos tres años en situación de movilidad humana y que será acreditado a través del certificado de movimiento migratorio.
- b. Personas con discapacidad acreditado mediante el carné del Consejo Nacional de Discapacidades o del Ministerio de Salud Pública;
- c. Pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- d. Ser mayor a 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia de la cédula de ciudadanía;
- e. Persona domiciliada durante los últimos 5 años en la zona rural, condición que será acreditada con el certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada;
- f. Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, condición que se acreditará con la presentación de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 33.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa. Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA OPOSICIÓN

Artículo 34.- De las pruebas de oposición. - La oposición se cumplirá mediante dos procedimientos: Prueba de oposición escrita de conocimientos sobre treinta y cinco (35)

puntos y una prueba de oposición práctica a través de la resolución de un caso práctico mediante comparecencia oral sobre quince (15) puntos.

Artículo 35.- Equipo de catedráticos y pedagogos. La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de cinco (5) días de realizada la convocatoria al proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, invitará a las universidades del país en las categorías A, B y C, para que dentro del término de quince (15) días remitan un listado de las y los catedráticos pedagogos y catedráticos especializados en los siguientes temas: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Ambiental, Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

La Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público con la presencia de la notaria o el notario público del listado de catedráticos pedagogos y catedráticos especializados.

Artículo 36.- Banco de preguntas y casos prácticos. Para la prueba de oposición práctica, las y los catedráticos seleccionados elaborarán dentro del término de cinco (5) días, un banco de mil (1000) preguntas objetivas, claras, de opción múltiple y pertinentes a las materias del concurso; así como también elaborarán los casos prácticos relacionados a las funciones de la Defensoría del Pueblo.

El banco de preguntas de la prueba de oposición escrita se conformará con la siguiente proporcionalidad: 40% Derechos Humanos, 20% Derecho Constitucional, 10% Derecho Administrativo, 10% Derecho Procesal, 10% Derecho Ambiental, y 10 % Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

Artículo 37.- Confidencialidad del banco de preguntas. El equipo de catedráticos y el equipo informático guardarán absoluta reserva sobre el banco de preguntas. Su difusión acarreará responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los casos que corresponda.

Artículo 38.- La reserva y transparencia del sistema. Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual elaborará y aplicará un protocolo específico en la materia.

Artículo 39.- Convocatoria a la prueba de oposición escrita. En el término de un (1) día contado a partir de la notificación con el resultado de la calificación de méritos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición escrita, señalando el lugar, fecha y hora en que se desarrollará la misma. La prueba escrita deberá rendirse dentro del término de cinco (5) días después de la publicación de la convocatoria.



Artículo 40.- Publicación del banco de preguntas, respuestas y prueba de oposición escrita. Las preguntas se publicarán dos (2) días antes de la rendición de la prueba de oposición escrita, el examen y las respuestas hasta un (1) día posterior al día del examen de oposición.

Artículo 41.- Prueba de oposición práctica. Una vez culminada la prueba de oposición escrita, la Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición práctica con el propósito de que el día indicado en la convocatoria y en presencia de la o el notario público y de las y los postulantes se realice el sorteo para la asignación de casos prácticos, así como el orden de exposición que iniciará una vez culminado el sorteo.

Artículo 42.- Condiciones de accesibilidad. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba de oposición a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

Artículo 43.- Obligatoriedad a las pruebas de oposición. Las y los postulantes que no concurren a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Artículo 44.- Notificación y publicación de los resultados de las pruebas de oposición. Una vez finalizada la prueba de oposición práctica, la Comisión Ciudadana de Selección publicará en la página web del CPCCS y notificará a las y los postulantes los resultados de las pruebas de oposición en el término de 2 días.

Artículo 45.- Solicitud de recalificación sobre la puntuación obtenida en las fases de méritos y oposición. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados de la prueba de oposición, las y los postulantes podrán solicitar en el horario y lugares señalados, por escrito y debidamente fundamentada, a la Comisión Ciudadana de Selección, la recalificación sobre su propia puntuación obtenida en las fases de méritos y acción afirmativa, y de oposición.

La Comisión Ciudadana de Selección resolverá sobre las solicitudes de recalificación en el término de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del mismo para la presentación de solicitudes de recalificación. El resultado se notificará de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 46.- Informe final. En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación con la resolución de resultados de recalificación, la Comisión Ciudadana de Selección remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso, con la calificación respectiva.

Artículo 47.- Sorteo en caso de empate. De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo, en presencia de la o el notario público designado conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.

Los resultados se notificarán de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 48.- Designación. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo dentro del término de dos (2) días contados a partir de la recepción del informe remitido por la Comisión Ciudadana de Selección.

El resultado se notificará de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 49.- Posesión. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Secretaría General remitirá a la Asamblea Nacional, en forma inmediata, el nombre de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo para su posesión.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todo lo relacionado con la prueba de oposición práctica se definirá conforme el instructivo que emita para el efecto el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PIMERA. - Deróguese expresamente la Resolución No. 002-113-2011-CPCCS del 21 y 22 de junio de 2011, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se expidió la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, publicada en el Registro Oficial 487 del 08 de julio de 2011, así como aquellas reformas que se opongan al presente Reglamento.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

